



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE COMODATO DE OBRAS DE ARTE CON LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, legalmente representada por la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, en su condición de Presidenta de la entidad; y, por otra la Casa de la Cultura Ecuatoriana, legalmente representada por el señor Raúl Pérez Torres, en su condición de Presidente, a quienes en adelante se los denominará la comodataria y la comodante, quienes convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- La comodataria solicitó a la comodante en calidad de préstamo de uso, tres obras pictóricas que se detallan más adelante, para ser ubicadas en las oficinas de la Presidencia.

1.02.- Es necesario que en las oficinas de la Presidencia de la Asamblea Nacional, lugar en el que se desarrollan reuniones de carácter oficial con autoridades de entidades nacionales y organismos internacionales, se instalen obras pictóricas representativas de las diversas culturas del país que conforman el patrimonio histórico del Ecuador.

1.03.- El pedido de la Asamblea Nacional fue aceptado por la Casa de la Cultura Ecuatoriana, conforme consta del memorando No. 195-ABFL-13 de junio 5 de 2013, suscrito por el Responsable del Área de Archivo Biblioteca, cuyo trámite fue autorizado por el Coordinador General Administrativo de la Asamblea Nacional, mediante sumilla inserta en el referido memorando, que forma parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:

2.01.- Con los antecedentes expuestos, la Casa de la Cultura Ecuatoriana entrega a la Asamblea Nacional, en calidad de préstamo de uso a título gratuito, tres obras pictóricas de artistas nacionales, cuyas características se detallan a continuación:

TÍTULO DE LA OBRA:	INDIA CARANQUI
AUTOR:	GALO GALESIO
PAÍS:	ECUADOR
CÓDIGO:	0081-1
TÉCNICA:	ÓLEO / TELA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DIMENSIONES: ALTO: 0,49m x 0,36 ANCHO
AÑO: 1908
ESTADO: Bueno

TÍTULO DE LA OBRA: MADRE INDÍGENA
AUTOR: BOLÍVAR MENA FRANCO
PAÍS: ECUADOR
CÓDIGO: 0087-1
TÉCNICA: OLEO / TELA
DIMENSIONES: ALTO: 0,70m x 0,55 ANCHO
AÑO: 1953
ESTADO: Bueno

TÍTULO DE LA OBRA: ALMUERZO CAMPESTRE
AUTOR: RAFAEL TROYA
PAÍS: ECUADOR
CÓDIGO: 1381-1
TÉCNICA: OLEO / TELA
DIMENSIONES: ALTO: 0.895m x 1,34 ANCHO
AÑO: 1880
ESTADO: Regular

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:

3.01.- El plazo del presente contrato de comodato es de un año renovable, contado a partir de la fecha de suscripción, para la devolución de las obras materia del presente contrato de comodato.

CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS:

4.01.- La comodante conserva todos sus derechos sobre la obras entregadas en comodato. En caso de producirse algún daño, la comodataria informará inmediatamente a la comodante y no se la podrá intervenir sin previo consentimiento expreso de la comodante.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CLÁUSULA QUINTA.- UTILIZACIÓN DE LA OBRAS:

5.01.- La comodataria deberá utilizar las obras objeto del contrato, exclusivamente para el uso convenido en el presente contrato. De comprobarse que no se está dando el uso convenido, la comodante podrá exigir su restitución inmediata aún antes de finalizar el plazo previsto en la cláusula tercera, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que tal hecho ocasionare.

CLÁUSULA SEXTA.- CONSERVACIÓN Y SEGURO:

6.01.- La Asamblea Nacional se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación de la obras de pictóricas, durante su embalaje, transporte y ubicación, respondiendo hasta por culpa leve de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

6.02.- Es obligación de la Asamblea Nacional contratar un seguro contra todo riesgo, con una compañía de seguros de reconocido prestigio y con domicilio en el Ecuador, que cubra transporte, estancias previas durante y/o posteriores a la ubicación de dichas obras pictóricas, así como el posterior transporte al origen o lugar indicado por la comodante. El seguro será contratado bajo la modalidad "clavo a clavo", por el valor del avalúo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABLES DEL CONTROL DE LAS OBRAS:

7.01.- El señor Danilo Núñez, servidor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, es el responsable de la entrega y recepción de las obras, a su salida y a su retorno, con facultad para supervisarlas personalmente o acompañado del delegado de la Asamblea Nacional, ingeniero César Pólit Villarroel, al menos una vez por mes.

CLÁUSULA OCTAVA.- ENTREGA – RECEPCIÓN:

8.01.- Los contratantes por sí mismos o mediante delegados debidamente autorizados, intervendrán en la entrega-recepción de las obras pictóricas materia de este contrato, debiendo extender y suscribir un acta de inventario minuciosamente detallado, especialmente sobre el estado y conservación de las obras.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

9.01.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana podrá exigir a la Asamblea Nacional la restitución de las obras, antes del plazo previsto en la cláusula tercera, por las siguientes causas:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Por sobrevenir una necesidad imprevista del retorno de las obras; y,
- Si a criterio de la comodante, las obras se encuentren sin las debidas seguridades que pudieren ocasionar su destrucción.
- De producirse tales hechos, no habrá lugar a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESTITUCIÓN:

10.01.- La restitución de las obras objeto del contrato, deberá realizarse a la comodante en las condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- CERTIFICADO DE SEGURO:

11.01.- Se tendrá como documento habilitante la Póliza de Seguro, documento que tiene cobertura sobre las obras entregadas a la comodataria por parte de la comodante.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DOMICILIO Y TRAMITE:

12.01.- Para efectos de este contrato se señala domicilio especial la ciudad de Quito.

12.02.- En caso de que surgieran diferencias o controversias respecto a la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente contrato, los contratantes realizarán toda gestión amigable para resolverlas; si ello no fuese posible, convienen someterlo al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito o a los jueces competentes determinados en la Ley.

Para constancia, los intervinientes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual contenido y efecto legal, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a,

01 JUL 2013


SRA. GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL


SR. RAÚL PÉREZ TORRES
PRESIDENTE DE LA CASA
DE LA CULTURA ECUATORIANA